

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Dra. Luz Elena Montes Sinning.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: 080014189-016-2023-00523-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO: BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.089.230 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 359.926 del CSJ, en mi calidad de gerente jurídico de la sociedad **D & M ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.922.708-7, de conformidad con el poder especial otorgado a esta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, identificada con NIT No. 900.528.910-1, parte demandante en este proceso, concurre ante su despacho con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de agosto de 2023, notificado a través de estado electrónico no. 137 del 11 de agosto del mismo año, en los siguientes términos:

1. AUTO RECURRIDO:

La providencia recurrida es la fechada el 10 de agosto de 2023, notificado a través de estado electrónico no. 137 del 11 de agosto del 2023, por medio de la cual su despacho resolvió negar el mandamiento de pago.

Para esto, el juzgado consideró que:

“Visto el anterior informe secretarial, y efectuada revisión al instrumento cambiario presentado para el cobro, se advierte que se hace imposible proferir mandamiento de pago, toda vez que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, carece de legitimación para demandar, toda vez, que de lo aportado en la demanda no se acredita que COOPHUMANA se haya subrogado en los derechos de FINSOCIAL SAS, a fin de iniciar la acción que aquí se deprecia. Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 2361 y subsiguientes del Código Civil.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sobre el recurso de reposición, el artículo 318 del CGP se refiere a su procedencia y oportunidad legal para ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto cuando esta se hiciere por fuera de audiencia, como lo es en este caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso es procedente interponer recurso de reposición en contra del auto recurrido, con la finalidad de que sea revocado y su despacho libre mandamiento ejecutivo y decrete las medidas cautelares. Asimismo, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, solo es procedente el recurso de reposición, el cual se interpone dentro del término de tres días siguientes a la notificación del proveído.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO IMPUGNADO:

Erra el despacho al manifestar que mi mandante “carece de legitimación para demandar, toda vez, que de lo aportado en la demanda no se acredita que COOPHUMANA se haya subrogado en los derechos de FINSOCIAL SAS”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, a través de memorial presentado el día 04 de agosto de 2023, el cual fue respondido por el juzgado con mensaje de acuse de recibido del 08 de agosto del mismo año, allí el suscrito le remitió a esa autoridad judicial la certificación expedida por **FINSOCIAL S.A.S.** en donde hace constar que mi poderdante le pagó, el día 13 de mayo de 2023, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L., (\$ 9.863.293,00)**, la cual corresponde a la deuda que la demandada le debía a **FINSOCIAL S.A.S.**, frente a la que se encontraba en mora, y respecto de la que **COOPHUMANA** sirvió como fiador.

Con base en lo expuesto, queda claro que la accionada le debía al acreedor inicial una deuda derivada de un crédito que esta le otorgó a aquel. De esta deuda mi mandante sirvió como fiador. La demandada suscribió el título valor (pagaré) para garantizar el pago de la deuda en caso de que mi

mandante pagara a **FINSOCIAL S.A.S.** Efectivamente, esta deuda fue pagada por parte de mi mandante a ese acreedor inicial debido a que la accionada entró en mora. Con base en lo anterior, la parte actora se fundamenta en la acción consagrada en el artículo 2395 del Código Civil para iniciar el proceso ejecutivo, toda vez que el plazo para el pago de la suma consagrada en el pagaré fue incumplido.

En efecto, el suscrito le remitió al juzgado la antes mencionada certificación, previamente a que se inadmitiera la demanda, hasta el punto de que el despacho dio acuse de recibido del memorial, por lo que no se entiende la razón por la que no fue tenido en cuenta al momento de decidir sobre el mandamiento ejecutivo.

Adicionalmente, considera el suscrito que se configuró, en este caso, un defecto sustancial por el desconocimiento por parte del despacho de la normativa aplicable en materia de títulos valores, toda vez que se ejecuta en el proceso un pagaré en el que el demandado reconoció, de forma clara, expresa y exigible, con base en el artículo 422 del CGP¹, que le debe una suma de dinero a mi poderdante. En el caso en cuestión no se ejecuta el contrato de fianza, sino el mero pagaré, en donde el demandado reconoció la deuda a mi mandante.

Es menester invocar que en el título valor se incorpora un derecho que es literal y autónomo, por lo que este es plena prueba de la deuda del firmante con mi poderdante. Al respecto, el artículo 619 del Código de Comercio señala:

“ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.” (negritas y subrayas nuestras).

Conforme a esto, la autonomía tiene que ver con la independencia que tiene el título valor respecto del negocio jurídico que haya tras su creación.

Finalmente, se le recuerda al juzgado que, según el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, las causales de rechazo de la demanda son taxativas y ninguna de estas fue invocada en este caso, por lo que, si la autoridad judicial tiene dudas sobre el negocio jurídico subyacente al título valor o acerca de la legitimación por activa para actuar de mi mandante, bien pudo inadmitir la demanda para que se subsanaran los yerros identificados.

4. PETICIONES:

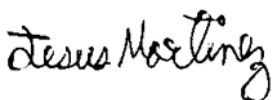
De la manera más respetuosa, se le solicita a su despacho que revoque el auto que negó el mandamiento de pago y, en su defecto, libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra de la demandada, así como que decrete las medidas cautelares solicitadas.

5. PRUEBAS Y ANEXOS:

Muy comedidamente, me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

- Correo electrónico del 08 de agosto de 2023 en el que el juzgado dio acuse de recibido del memorial presentado el 04 de agosto del mismo año.
- Correo electrónico del 04 de agosto de 2023 presentado por el suscrito apoderado al juzgado a través del cual se aportó el certificado de pago de la obligación afianzada.
- Memorial presentado a través del correo electrónico del 04 de agosto de 2023 al juzgado con sus anexos, que incluyen el certificado de pago de la obligación afianzada expedido por FINSOCIAL S.A.S. y el certificado de existencia y representación legal de FINSOCIAL S.A.S.

Atentamente,



JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.

C.C. 1.234.089.230.

T.P. 359.926 del CSJ.

¹ **“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”**

RE: Rad. 080014189-016-2023-00523-00. Se aporta certificado de pago de obligación afianzada.

Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 8:50

Para:DyM ABOGADOSSAS <dymabogadossas@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo electrónico ha sido recibido.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado 16 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 39 Edificio Cámara de Comercio Piso 8 Oficina 8I
correo: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Notificación en estado tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Notificación Página Web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/home>

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL ES DE 7:30 DE LA MAÑANA A 12:30 DEL MEDIO DÍA Y DE 1: 00 DE LA TARDE A 4:00 DE LA TARDE; TODO ESCRITO PRESENTADO POR FUERA DE ESE HORARIO SE ENTENDERÁ RECIBIDO CON FECHA DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL. -

De: DyM ABOGADOSSAS <dymabogadossas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:57

Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 080014189-016-2023-00523-00. Se aporta certificado de pago de obligación afianzada.

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: 080014189-016-**2023-00523**-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO—COOPHUMANA.
DEMANDADO: BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA.
ASUNTO: SE APORTA CERTIFICADO DE PAGO DE OBLIGACIÓN AFIANZADA.

Atentamente,

Jesús Martínez Díaz.
Apoderado del demandante.

Rad. 080014189-016-2023-00523-00. Se aporta certificado de pago de obligación afianzada.

DyM ABOGADOSSAS <dymabogadossas@hotmail.com>

Vie 04/08/2023 9:57

Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

Se aporta certificado pago fianza-2023-00523.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

RADICADO: 080014189-016-**2023-00523-00**.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.

DEMANDADO: BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA.

ASUNTO: SE APORTA CERTIFICADO DE PAGO DE OBLIGACIÓN AFIANZADA.

Atentamente,

Jesús Martínez Díaz.

Apoderado del demandante.

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: 080014189-016-2023-00523-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO: BERTHA LUCIA TOSCANO ARTEAGA.
ASUNTO: SE APORTA CERTIFICADO DE PAGO DE OBLIGACIÓN AFIANZADA.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.089.230 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 359.926 del CSJ, en mi calidad de gerente jurídico de la sociedad **D & M ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.922.708-7, con base en el poder especial otorgado a esta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, identificada con NIT No. 900.528.910-1, parte demandante en este proceso, concurre ante su despacho con la finalidad de **APORTAR EL CERTIFICADO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA**, de conformidad con los siguientes:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Muy respetuosamente, concurre a su despacho, previamente a que se decida sobre la admisión de la demanda del proceso de referencia, con la finalidad de aportar y aclarar los siguientes puntos, en aras de evitar una posible inadmisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que en procesos análogos esta ha sido inadmitida o rechazada porque no se le ha aclarado al juzgado sobre la fecha en que mi mandante pagó la obligación afianzada y el valor de esta. Por lo tanto, en aras de que sea admitida la demanda sin necesidad de una posible inadmisión que deba ser subsanada, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, me permite aclararle que:

2. FECHA Y VALOR PAGADO EN VIRTUD DE LA FIANZA:

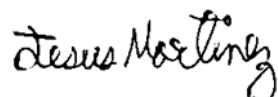
Conforme a esto, me permito comunicarle que mi mandante pagó a **FINSOCIAL S.A.S.**, el día 13 de mayo de 2023, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L.**, (\$ 9.863.293,00), la cual corresponde a la deuda que la demandada le debía a **FINSOCIAL S.A.S.**, frente a la que se encontraba en mora. Prueba de lo anterior es el certificado de **FINSOCIAL S.A.S.**, que aportamos en este escrito

Con base en lo expuesto, queda claro que la accionada le debía al acreedor inicial una deuda derivada de un crédito que esta le otorgó a aquel. De esta deuda mi mandante sirvió como fiador. La demandada suscribió el título valor (pagaré) para garantizar el pago de la deuda en caso de que mi mandante pagara a **FINSOCIAL S.A.S.** Efectivamente, esta deuda fue pagada por parte de mi mandante a ese acreedor inicial debido a que la accionada entró en mora. Con base en lo anterior, la parte actora se fundamenta en la acción consagrada en el artículo 2395 del Código Civil para iniciar el proceso ejecutivo, toda vez que el plazo para el pago de la suma consagrada en el pagaré fue incumplido.

3. ANEXO:

- Certificación emitida por **FINSOCIAL S.A.S.** en donde hace constar la fecha y valor en que mi poderdante le pagó la obligación afianzada.
- Certificado de existencia y representación legal de **FINSOCIAL S.A.S.**

Atentamente,



JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.

C.C. 1.234.089.230.

T.P. 359.926 del CSJ.

CERTIFICACIONES

Por medio del presente documento hacemos constar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA**, identificada con el NIT 900.528.910-1. en calidad de fiador del señor(a) **TOSCANO ARTEAGA BERTHA LUCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **33.213.249** cancelo la suma de **\$ 9.863.293** el día 13/05/2023 correspondiente a la obligación contraída con **FINSOCIAL S.A.S.** de acuerdo con el contrato de mutuo y fianza suscrito entre las partes.

En constancia se expide a solicitud de los interesados a los 13 días del mes de Junio de 2023.


Daniel Felipe Ordóñez
Director de cartera finsocial

Barranquilla: Cra. 53 # 80 - 198 Torre Empresarial Atlántica Piso 9 y 10 | Calle 82 # 55 - 55 Centro Empresarial Santa Clara I
COMERCIAL Calle 78 # 53 - 90, Local 64, C.C. Country Plaza • **Bogotá:** CENTRO Cra. 13 # 29 - 41, Oficina 200, Piso 2, Ed Buffette, Parque central Bavaria
• **Cali:** Avenida Sexta Nte. # 21 - 50, local, Barrio Sta Mónica • **Medellín:** Av. el Poblado Carrera 43A # 1-50, Torre 3 Oficina 1001 Edificio San Fernando Plaza



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FINSOCIAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.516.574 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 542.939
Fecha de matrícula: 16 de Abril de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 16 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 80 - 198 PI 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@finsocial.co
Teléfono comercial 1: 3850757
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 80 - 198 PI 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finsocial.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Teléfono para notificación 1: 3850757

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/03/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2012 bajo el número 241.546 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada FINSOCIAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 46 del 13/11/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.475 del libro IX, Se fusiono con AVIARIO CO. S.A.S. 08001 - Barranquilla(Atlántico)

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: EI objeto social principal de la Sociedad es la originación, fabricación, administración, recuperación y compra de cartera de créditos de consumo principalmente bajo la modalidad de libranzas, factoring, créditos comerciales, créditos hipotecarios y de microcrédito, bajo los mejores estándares de calidad y servicio al cliente, con estrictas políticas y sistemas de gestión de riesgo. Su actividad la desarrollará con la colocación de sus propios recursos o en calidad de prestador de servicios para terceros, siempre cumpliendo con todos los requisitos de la Ley 1527 de 2012 y certificando el origen lícito de nuestros recursos. Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podra realizar todos los actos y contratos que resulten necesarios, y en especial los siguientes: (a) Establecer filiales o sucursales y organizar oficinas y establecimientos de comercio, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (b) La compraventa y realización de mejoras sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. (c) Celebrar toda clase de actos de comercio, tales como compraventas, agencia comercial, consignación, mandato, corretaje, comisión, importación, exportación, arrendamiento, concesión, cesión

de derechos contractuales, constituyendo agencias y filiales en el país o en el exterior. (d) La representación de otras sociedades nacionales o extranjeras. (e) Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes o privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título. (f) Participar en la constitución de todo tipo de sociedades comerciales. (g) Fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades y transformarse en otro tipo de sociedades, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (h) Podrá invertir, adelantar y ejercer la actividad de inversión de fondos, activos y recursos en cualquier bien, servicio o actividad, con independencia de su naturaleza, es decir, la Sociedad podrá ejercer, impulsar, gestionar, contratar y adelantar cualquier clase de acto de comercio y/o acto jurídico lícito. Constituye un compromiso de la Sociedad procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todo como resultado de sus operaciones y negocios.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	100.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$42.575.335.000,00
Número de acciones	:	42.575.335,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$42.574.335.000,00
Número de acciones	:	42.574.335,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: (a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la Sociedad. (b) Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro del negocio social dentro del ámbito de su objeto social. (c) Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos en cualquier tiempo. (d) Elegir y remover al Revisor Fiscal, así como fijar su remuneración. (e) Nombrar a los funcionarios de la Sociedad que no sean seleccionados por la Junta Directiva, fijarles su remuneración y removerlos en cualquier tiempo. (f) Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio. (g) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. (h) Aprobar

cualquier reforma a estos Estatutos. (i) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad. (i) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero. (k) Aprobar el informe de gestión del Representante Legal y la Junta Directiva correspondiente al ejercicio social. (l) Constituir las reservas que a su juicio considere. (m) Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. (n) Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión. (o) Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad. (p) Decidir sobre las situaciones de conflicto de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad. (q) Las demás que le otorguen estos Estatutos o la ley. Sin perjuicio de la anterior, la Asamblea general de Accionistas tiene las siguientes facultades exclusivas e indelegables: a) La aprobación de cualquier política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la alta gerencia y los representantes legales, cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción. b) La aprobación de cualquier política de sucesión de la Junta Directiva. c) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. d) Resolver sobre cualquier proceso de fusión, escisión o escisión impropia (segregación) y transformación de la Sociedad. La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. El representante legal de la Sociedad, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario el Representante Legal podrá participar, si así lo decide la Junta Directiva, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de los representantes legales designados y sus suplentes que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. El Representante Legal y sus suplentes serán nombrados por la Junta Directiva y podrán ser removidos por dicho órgano social en cualquier tiempo y sin motivación. El Representante Legal podrá participar con voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no tendrá voto. La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social, sujeto a las limitaciones que se indican en estos Estatutos. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos Estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines social/es. (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias. (e) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo juzgue conveniente. (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria, un informe detallado sobre el estado de los negocios. (g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. (h) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. (i) Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (i) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. (h) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar

todo tipo de declaraciones de impuestos. (i) Todas las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos o que le delegue la Junta Directiva. m) En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos. Salvo que alguno de los actos, acciones o decisiones descritas a continuación hayan sido previamente autorizadas en el Plan de Negocios de la Sociedad, el Representante Legal y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para los siguientes actos, acciones o decisiones: (a) La celebración, modificación o terminación de acuerdos, contratos o transacciones entre la Sociedad con Partes Relacionadas. (b) La constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad. (c) La realización de operaciones de endeudamiento financiero por fuera de la Política de endeudamiento Financiero de la Sociedad. (d) Salvo por operaciones de compraventa de cartera sin recurso a cargo de la Sociedad para lo cual el representante legal y sus suplentes tienen facultades ilimitadas, el representante legal y sus suplentes podrán celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía individual sea hasta de quince mil millones de pesos (COP\$15.000.000.000) sin autorización de la Junta Directiva. La suscripción de cualquier acto o contrato individual que exceda de dicho monto deberá ser aprobado por la Junta Directiva con sujeción a las reglas sobre Mayorías Decisorias Especiales previstas en el artículo 45 de estos Estatutos. La celebración de todo acto o contrato de carácter exclusivo con cualquier banca de inversión cuyo objeto sea la obtención de recursos financieros para la Sociedad o la venta de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 06/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2015 bajo el número 281.156 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Botero Jaramillo Raul Santiago	CC 98567762

Nombramiento realizado mediante Acta número 26 del 30/03/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2022 bajo el número 427.773 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Castro Cuello Eduardo Enrique	CC 77022034
Suplente del Gerente	
Barros Rojas Diana Marcela	CC 22551654

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 16/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Comercio el 21/09/2021 bajo el número 410.041 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Lozano Mario Alberto	PA 550.061.087
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Botero Jaramillo Raul Santiago	CC 98.567.762
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Elizondo Muñoz Sergio De Jesus	PA 32.522.064
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Puerto Anzola Juan Manuel	CC 16.719.716
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Castro Cuello Jose Fernando	CC 77.171.457
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Castro Cuello Eduardo Enrique	CC 77.022.034

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 07/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/2022 bajo el número 429.834 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Palau Madriñan Maria Del mar	CC 38.566.074

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 02/11/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2022 bajo el número 436.084 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Vacante .	SN 2.022.103.660.795

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 47 del 29/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2022 bajo el número 426.153 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Revisor Fiscal.

PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 10/05/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2022 bajo el número 426.154 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Principal

Vasquez Tafur Nelson Leonardo

CC 1140875842

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/12/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2022 bajo el número 438.558 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Suplente

Diaz De hoyos Jaime Andres

CC 1143367723

PODERES

Por Escritura Pública número 0657 del 01/04/2022, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el número 6997 del libro V, consta que RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.567.762 expedida en Envigado, vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante legal de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S identificada con NIT 900.516.574-6, manifiesto que por medio de este público instrumento. PRIMERO: Otorgo poder especial amplio y suficiente a JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.457 expedida en Valledupar, con domicilio en Barranquilla, para que actuando represente al poderdante y puedan realizar todos y cualquier de los siguientes actos: 1. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías prendarias, que se constituyan, modifiquen o cancelen con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de FINSOCIAL S.A.S, acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia FINSOCIAL S.A.S. 2. Los apoderados quedan facultados para firmar cualquier documento que requieran las oficinas departamentales y municipales de tránsito para el registro de los gravámenes prendarios a favor de FINSOCIAL S.A.S. El apoderado JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO en todos los documentos, actos y negocios que celebren y ejecuten en desarrollo del poder aquí conferido, hará constar su calidad de apoderados. Presentes en este acto: JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.457 expedida en Valledupar, con domicilio en Barranquilla, en todos los documentos, actos y negocios que celebren y ejecuten en desarrollo del poder aquí conferido, harán constar su calidad de apoderado.

Por Escritura Pública número 2.848 del 09/09/2021, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/09/2021 bajo el número 6.925 del libro V, FINSOCIAL S.A.S., representada por EDUARDO ENRIQUE

CASTRO CUELLO, mayor de edad. domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77022034, quien actúa a nombre y en representación como Suplente del Gerente de FINSOCIAL S.A.S., manifestó que por este acto confiere Poder Especial a JOHANNA MARCELA RESTREPO BAENA mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.517.877. La Apoderada tiene la facultad de representar a FINSOCIAL S.A.S. ante terceros: 1. otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías personales, contratos mutuos, contratos de crédito sindicado, de negociación de facturas o cheques, contratos de factoring, que se constituyan, modifiquen o cancelen, y en general suscriba cualquier documento o contrato con ocasión de las operaciones de cualquier naturaleza que realice FINSOCIAL para la consecución de recursos para el financiamiento de las actividades que comprenden su objeto social.

Por Escritura Pública número 656 del 01/04/2022, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/04/2022 bajo el número 7.001 del libro V, FINSOCIAL S.A.S., representada por RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO, varón, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 98.567.762 expedida en Envigado, vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S., Otorgo poder general a MARIAM MARGARITA MELENDEZ TOLOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.850.617 expedida en Barranquilla con domicilio en Barranquilla, portadora de la T.P. N° 256622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la sociedad y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: 1) Realización de trámites y suscripción de documentos ante las Oficinas Departamentales o Municipales de Tránsito, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámaras de Comercio, DIAN, Secretarías Municipales o Departamentales de Hacienda, Transporte o Impuestos, trámites y documentos necesarios para el oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones de FINSOCIAL como contribuyente y comerciante, y para el adecuado control de los activos propiedad de la entidad, muebles o inmuebles. 2) Realización de trámites y suscripción de documentos ante entidades prestadoras de servicios públicos, relativos a reclamaciones, recursos o solicitudes ante dichas entidades sobre los servicios que recibe la entidad en la Oficina Principal o en sus Agencias. 3) Representación de FINSOCIAL en procesos de naturaleza civil, comercial, cambiaria, administrativa, laboral, tributaria, policiva o penal, ante las autoridades judiciales, administrativas o instancias arbitrales o conciliatorias competentes en cada caso, cuando la entidad sea demandada o requerida, o si la entidad demandada a un tercero, todo con arreglo a las previas instrucciones del Representante Legal. Esta facultad incluye la de recibir notificaciones, contestar, asistir a audiencias, incluyendo audiencias de conciliación, absolver interrogatorio de parte, confesar, allanarse, presentar recursos y todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. 4) Representación de FINSOCIAL en procesos de Acción de Protección al Consumidor (artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 de la Ley 1564 de 2012) que tenga conocimiento la Superintendencia de Industria y Comercio, durante el curso de todo el proceso y hasta su terminación. Esta facultad incluye la de recibir notificaciones, contestar, asistir a audiencias, incluyendo audiencias de conciliación, absolver interrogatorio de parte y confesar, allanarse, presentar recursos y todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad en el curso del proceso y durante la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública número 1.881 del 07/06/2022, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2022 bajo el

número 7.022 del libro V, Consta que EDUARDO ENRIQUE CASTRO CUELLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 77.022.034 expedida en Valledupar, vecino de esta ciudad quien en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S identificada con NIT 900.516.574-6, otorgo poder especial amplio y suficiente a WENDY MARIE ANNE CARRANZA ARZUZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.591.466 expedida en Barranquilla, con domicilio en Barranquilla, a fin de que, actuando individualmente, y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: 1. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías prendarias, que se constituyan, modifiquen o cancelen con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de FINSOCIAL S.A.S, acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia de FINSOCIAL S.A.S. 2. La apoderada queda facultada para firmar cualquier documento que requieran las oficinas departamentales y municipales de tránsito para el registro de los gravámenes prendarios a favor de FINSOCIAL S.A.S. La apoderada WENDY MARIE ANNE CARRAZA ARZUZA, en todos los documentos, actos y negocios que celebre y ejecute en desarrollo del poder aquí conferido, hará constar su calidad de apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	31/03/2013	Asamblea de Accionista	256.071	19/06/2013	IX
Acta	4	13/12/2013	Asamblea de Accionista	263.240	26/12/2013	IX
Acta	5	18/12/2013	Asamblea de Accionista	263.447	30/12/2013	IX
Acta	8	25/02/2014	Asamblea de Accionista	265.888	28/02/2014	IX
Acta	10	01/08/2014	Asamblea de Accionista	272.086	08/08/2014	IX
Acta	12	27/03/2015	Asamblea de Accionista	283.040	13/05/2015	IX
Acta	24	15/02/2017	Asamblea de Accionista	330.123	09/08/2017	IX
Acta	26	12/12/2017	Asamblea de Accionista	335.038	13/12/2017	IX
Acta	28	22/12/2017	Asamblea de Accionista	336.866	23/01/2018	IX
Acta	34	18/04/2018	Asamblea de Accionista	344.528	29/05/2018	IX
Acta	32	18/04/2018	Asamblea de Accionista	344.223	22/05/2018	IX
Acta	34	24/05/2018	Asamblea de Accionista	346.460	12/07/2018	IX
Acta	45	16/09/2021	Asamblea de Accionista	410.042	21/09/2021	IX
Acta	46	13/11/2021	Asamblea de Accionista	415.475	31/12/2021	IX
Acta	47	31/03/2022	Asamblea de Accionista	428.946	07/07/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27/01/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2022 bajo el número 417.795 del libro IX, consta que la sociedad:

FINSOCIAL S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

BIRDCAGE LTD

Domicilio: Islas Caiman

Fecha de configuración: 31 de Dic/bre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FINSOCIAL S.A.S.

Matrícula No: 542.940

Fecha matrícula: 16 de Abril

de 2012

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 53 No 80 - 198 PI 10

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

FINSOCIAL S.A.S.

Matrícula No:

846.720

Fecha matrícula: 12 de Agosto de 2022

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 53 No 78 - 50 LO 64

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 194.709.571.883,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6494

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA